RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00110-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ MINDIOLA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUIN MOSCOTE PANA (QEPD) Y PERSONAS IDETERMINADAS.

Riohacha, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 26-3 del Código General del Proceso dispone que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de éstos.

Revisado el expediente se observa que el recibo oficial de pago N° 2020018084 de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, aportado con la demanda tiene fecha de pago 30 de septiembre de 2020, es decir, no se encuentra vigente, por lo que no se puede establecer con exactitud el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, cuyo valor es indispensable para determinar la cuantía y consecuentemente la competencia para dar trámite al proceso.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. DE conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado dela demandante, al abogado JAIR JOSÉ CLAROS ZABALETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.167.665 y tarjeta profesional N° 90.555 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc6034de517adc8d2d0f3f23467188c367b49f628e4285919e652fcfbe7afe**
Documento generado en 14/09/2022 01:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica